REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.
Despacho Comisorio número 019, Juzgado 5º Civil Municipal de Armenia
Inter. 1287.

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado 5º Civil Municipal de Armenia, librado al interior del proceso Ejecutivo formulado por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GRAJALES PACHECO, con radicación 2019-00456.

Ahora bien, como quiera que el titular del Despacho, se encuentra dentro del grupo de sujetos con preexistencias médicas (hipertensión y problemas respiratorios), aunado al hecho que es persona mayor de 60 años, y por tal circunstancia, se encuentra limitado para practicar diligencias fuera del Despacho, e inclusive para desarrollar las labores de forma presencial en la sede del Juzgado, conforme a las medidas de salubridad pública implementadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone, previamente a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas NFF01D, librar oficio al Juzgado Comitente, a fin de solicitarle que se sirvan estudiar la viabilidad de conceder la facultad de subcomisionar ante la Alcaldía Municipal de la localidad, para la realización de la diligencia de secuestro, para la cual fue comisionado este estrado Judicial.

Adicionalmente, solicítesele al comitente, que nos remita copia del auto de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual se confirió la comisión y a la vez, para que nos informe, la dirección donde se localiza el vehículo de placas NFF01D, teniendo en cuenta que, en el despacho comisorio, hacen mención únicamente a que se encuentra inmovilizado, sin precisar el lugar exacto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

JCF

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5469c9387e714182348f1d59efeb4624c5e5bc851c9b35eaebbdffe71de7a30b
Documento generado en 23/09/2021 03:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica